

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2238/2017-CR, que promueve la articulación y coordinación regional de innovación.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018**

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la iniciativa legislativa siguiente:

- **Proyecto de Ley 2238/2017-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la congresista de la República Gloria Montenegro Figueroa, que plantea la “Ley que Promueve la articulación y coordinación regional de innovación”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Estado procesal del proyecto

- El **Proyecto de Ley 2238/2017-CR**, ingresó al área de Trámite Documentario con fecha 07 de diciembre de 2017, y fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora; y, a la comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, como segunda comisión dictaminadora, ambas mediante decreto del 14 de diciembre de 2017.

Competencia de la comisión de descentralización

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, tiene competencia sobre el proyecto de Ley materia de revisión, en la medida que dicha iniciativa promueve la implementación de un mecanismo para la articulación y coordinación en el nivel de las autoridades regionales y locales, con el fin de desarrollar - empleando el conocimiento científico y tecnológico - un esquema de innovación que permita el desarrollo y perfeccionamiento de los bienes y servicios que se producen en dichas jurisdicciones, entre otros, generando empleo y mejorando la productividad local.

Este planteamiento incide de modo general en el proceso de descentralización y en forma particular en la competencia funcional de gobiernos regionales y locales quienes se convierten en los actores principales en los procesos de ciencia y tecnología, siendo necesario definir el alcance o impacto en la regulación normativa de estas instancias. De otro lado, los principios de subsidiariedad y colaboración a nivel de objetivos sociales entre las entidades del Estado - como parte de los preceptos de base en el proceso de modernización de la gestión del Estado - es otro de los ámbitos que se advierten en el proyecto de Ley en revisión.

Por tanto, los planteamientos que trae consigo la iniciativa legislativa, recaen dentro de la competencia natural de esta comisión resultando pertinente conocer si hubiere algún

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2238/2017-CR, que promueve la articulación y coordinación regional de innovación.

efecto transversal en los sistemas administrativos o funcionales y en los propios procesos de descentralización o modernización de la gestión del Estado.

b) Antecedentes legislativos

Conforme a la exposición de motivos, la iniciativa legislativa precisa haber tomado como base el proyecto de **Ley 2109/2012-CR** gestionado en su momento por el ex congresista Mesías Guevara Amasifuen, correspondiente al período legislativo inmediato anterior, 2011-2016.

Así mismo la iniciativa legislativa en revisión, ha sido objeto de dictamen anterior emitido por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología en la décimo sexta sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2018, del período anual de sesiones 2017-2018, aprobándose por unanimidad un texto sustitutorio sobre el proyecto de Ley 2238/2017-CR, proponiéndose una “Ley de Sistemas Regionales de Innovación”.

c) Opiniones solicitadas

Con oficio P.O. N° **879 -2017-2018 / CDRGLMGE-CR**, de fecha 26 de diciembre de 2017, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó a la Presidenta del Consejo de Ministros la opinión técnico legal de su sector respecto al proyecto de Ley **2238/2017-CR**.

Con oficio P.O. N° **880 -2017-2018 / CDRGLMGE-CR**, de fecha 26 de diciembre de 2017, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó al Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, la opinión técnico legal de su institución respecto al proyecto de Ley **2238/2017-CR**.

Con oficio P.O. N° **881 -2017-2018 / CDRGLMGE-CR**, de fecha 26 de diciembre de 2017, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó a la Presidenta del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, la opinión técnico legal de su institución respecto al proyecto de Ley **2238/2017-CR**.

Con oficio P.O. N° **882 -2017-2018 / CDRGLMGE-CR**, de fecha 26 de diciembre de 2017, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR la opinión técnico legal de su institución respecto al proyecto de Ley **2238/2017-CR**.

Con oficio P.O. N° **883 -2017-2018 / CDRGLMGE-CR**, de fecha 26 de diciembre de 2017, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó al Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE, la opinión técnico legal de su entidad respecto al proyecto de Ley **2238/2017-CR**.

d) Opiniones recibidas

Se recibió opinión de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, mediante oficio N° 129-2018-CONCYTEC-P

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2238/2017-CR, que promueve la articulación y coordinación regional de innovación.

del 15FEB2018, el cual acompaña las opiniones técnicas de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, así como de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, consolidando criterios y comentarios en el sentido siguiente:

Concurre con el origen de la propuesta, considerando que es imperativo y necesario impulsar en las regiones de nuestro país las actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica para mejorar la productividad y competitividad que contribuyan en el desarrollo económico y social de las regiones; y que, en ese sentido, la propuesta legislativa impulsa el fortalecimiento de los ecosistemas regionales de innovación.

Formula algunas atenciones respecto al modelo de Articulación y Coordinación Regional de Innovación – ACRI, que sustenta la iniciativa legislativa, en el sentido que éste cuenta con un campo de acción bastante amplio sujeto a riesgo de funcionamiento no eficaz, en caso no se acote el mismo a un modelo de gobernanza que podría estar definido en una gerencia o subgerencia regional con recursos y medios que se encargue de impulsar la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el ámbito regional.

De otro lado, formula observaciones puntuales al proyecto de Ley recomendando se consideren las precisiones siguientes:

- Se sugiere complementar el artículo 2° en cuanto las acciones que ejecute el ACRI deben estar alineadas con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, para tener correlato con el artículo 45° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en tanto éstos definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales, y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.
- Recomienda mejorar el artículo 4° del proyecto de Ley, reemplazando la palabra componentes por entidades participantes o integrantes.
- se sugiere incluir al CONCYTEC dada su condición de ente rector en la materia, dentro de los miembros integrantes de ACRI.
- propone que en el artículo quinto se excluya la afirmación de que ACRI forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, ello en la medida que la lista de integrantes individuales del ACRI ya se encuentra definida en la propia Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Asimismo, solicita precisar que el CONCYTEC en su calidad de ente rector del SINACYT emite los lineamientos que deben observar los programas regionales de ciencia, tecnología e innovación tecnológica.

En líneas generales, el CONCYTEC expresa su conformidad con la iniciativa legislativa en revisión, sugiriendo tomar en cuenta las recomendaciones puntuales acotadas.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de Ley **2238/2017-CR** contiene cinco (5) artículos;

Exégesis de la propuesta legislativa:

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2238/2017-CR, que promueve la articulación y coordinación regional de innovación.

En el artículo 1 se define el concepto de la “Articulación y Coordinación Regional de Innovación” – ACRI, como espacios que tienen los Gobiernos Regionales y Locales, con participación de las instituciones científicas, tecnológicas y de innovación, los sectores productivos y la sociedad civil, para el planeamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y actividades de investigación, desarrollo e innovación que se realicen dentro de su territorio, estableciendo una vinculación respecto de los programas nacionales y otros que se realicen en otras regiones del país.

El artículo 2 establece la finalidad de la propuesta, que es promover una cultura científica, tecnológica y de innovación en el ámbito regional, y de ello, permitir a través del conocimiento científico y tecnológico, el crecimiento y transformación productiva de las regiones hacia la producción de nuevos bienes y servicios de mayor valor agregado local, incrementando la mano de obra regional.

El artículo 3 define los actores que participan en este proceso y son los siguientes:

- a) El Gobierno Regional.
- b) Los Gobiernos Locales de la Región.
- c) Las Universidades de la Región.
- d) Las Cámaras de Comercio de la Región.
- e) Los Colegios Profesionales con sede en la Región.
- f) Las Asociaciones de Productores de la Región.
- g) Los representantes de instituciones públicas vinculadas con el tema de la Investigación, desarrollo e innovación.
- h) Las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en temas de ciencia, tecnología e innovación, instaladas en la Región.

El artículo 4 regula el mecanismo de financiamiento de la propuesta, estableciendo que las instancias que integran el proyecto coordinen el uso de sus recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas para poder financiar actividades de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con sus competencias, y las normas de ejecución de gastos. En el mismo orden, las entidades privadas componentes del ACRI podrán cofinanciar actividades de desarrollo e innovación, de conformidad con las normas que regulan la materia.

El artículo 5, define el mecanismo de coordinación que debe operar entre las denominadas ACRI, que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) a cargo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), el cual deberá prestar apoyo técnico para la implementación de los Programas Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación.

III. MARCO NORMATIVO

La iniciativa legislativa en revisión fundamenta su propuesta en la normatividad legal siguiente:

1. Constitución Política del Perú (artículo 14).
2. Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2238/2017-CR, que promueve la articulación y coordinación regional de innovación.

3. Decreto Supremo 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
4. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
5. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
6. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
7. Ley N2 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
8. Decreto Supremo N° 001-2006-ED que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
9. Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
10. Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
11. Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.
12. Acuerdo Nacional – Vigésima Política de Estado – Acuerdo Nacional.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis técnico jurídico

A nivel de diagnóstico: conforme a los argumentos de la iniciativa legislativa se evidencia lo importante que resulta para un país contar con sistema de innovación tecnológica que mejoren la competitividad, productividad y desarrollo económico en cada localidad. Desde esa perspectiva, una región puede ser concebida como una unidad territorial dinámica en la que operan distintos agentes económicos, a partir de la cual es posible canalizar elementos de conocimiento e innovación que garanticen un crecimiento económico.

En efecto, la innovación tecnológica es entendida como fuente de desarrollo y la competitividad caracterizada como proceso interactivo y complejo en el que la interacción de una serie de actores resulta crucial para la creación, desarrollo y difusión del conocimiento. La innovación es entonces la fuerza motriz que impulsa el progreso de las economías.

No obstante, en la exposición de motivos del proyecto de Ley, se explica que el crecimiento económico del país, en las últimas dos décadas, no ha venido acompañado de un adecuado soporte para el mejoramiento de su productividad y competitividad. Por tanto, es necesario diversificar la producción y las economías locales, para lo cual se requiere que la innovación sea la base sustente estos procesos; el diseño e implementación de políticas públicas y una mayor inversión en recursos humanos y activos del conocimiento, tanto a nivel nacional como regional contribuirían a mantener el impulso económico que se requiere.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2238/2017-CR, que promueve la articulación y coordinación regional de innovación.

En nuestro país el sistema nacional y regional de innovación está poco desarrollado, conforme puede evidenciarse en la fundamentación de la iniciativa legislativa extraída del proyecto de Ley en análisis¹:

1.5.1 El Índice de Innovación Global (GI)

El Perú presenta un ligero descenso en el índice «Vínculos para la innovación», pero se mantienen casi constantes los indicadores que miden a los trabajadores del conocimiento y la absorción del conocimiento. Estos resultados podrían estar indicando que el entorno para el desarrollo de innovaciones en el Perú es incipiente, entre otras razones, porque el ecosistema de innovación aún sigue desarticulado; y muestra de ello es que las relaciones de colaboración para innovar entre universidad-empresa-Estado siguen siendo débiles.¹¹

Según este indicador, el Perú ha pasado del puesto 48 que ocupó en el año 2011 al puesto 97 en 2016. Esto reafirma que los actores del ecosistema de innovación deben dedicar mayores esfuerzos, ya que a nivel relativo estos siguen siendo escasos.¹²

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN REGIONAL DE INNOVACIÓN.

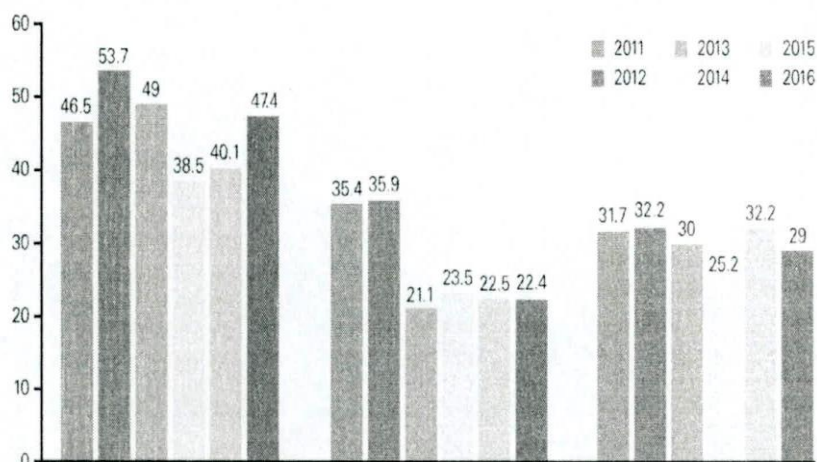


Figura 3. Evolución del valor del GI a nivel del pilar «Sofisticación de negocios» (Perú, 2011-2016)¹³

A mayor abundamiento, tal como lo expone la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República en su dictamen sobre el proyecto de Ley 2238/2017-CR, aprobado en la décimo sexta sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2018, del período anual de sesiones 2017-2018, existe un desbalance en materia de innovación y tecnología entre la ciudad capital y las jurisdicciones regionales (el subrayado es nuestro), lo cual constituye otra característica de la problemática, que

¹ Tomado del Proyecto de Ley 2238/2017-CR; páginas 9 y 10.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2238/2017-CR, que promueve la articulación y coordinación regional de innovación.

denota como factor común la desarticulación entre el nivel nacional y los ámbitos descentralizados del país².

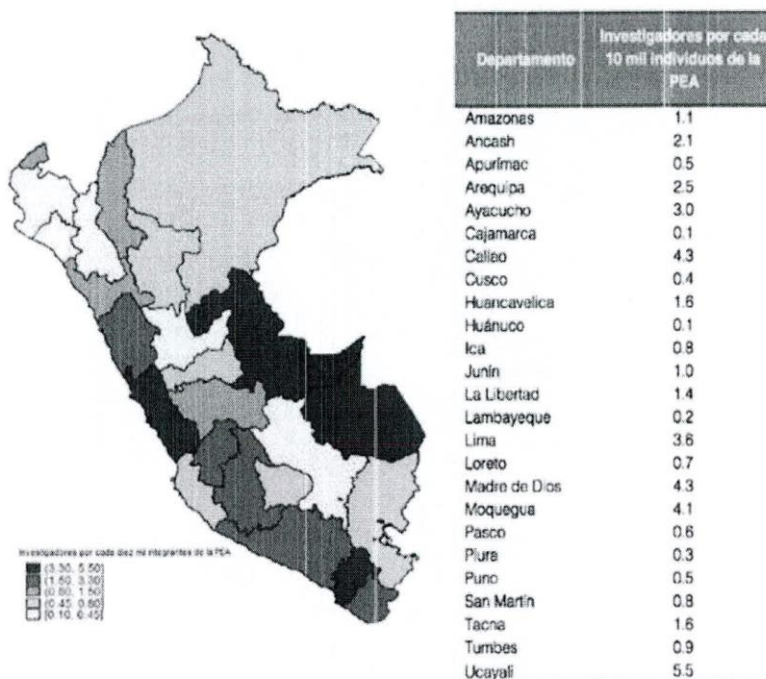
4.3.1. Desbalance en la investigación e innovación entre Lima y Provincias

Vistos los fundamentos del proyecto bajo estudio, concordamos en la situación precaria de la innovación, producción científica e innovación tecnológica y sus niveles de producción en el país.

Esto lo podemos apreciar en los resultados del I CENSO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO A CENTROS DE INVESTIGACIÓN 2016, elaborado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), específicamente, y para el tema de promoción de la CTI en las regiones y provincias de nuestro país, en las cifras sobre los rubros **Distribución de Investigadores por Región** y **Gasto Interno en I+D por departamento**. Así conforme a dicho censo:

“Lima concentró a más de la mitad de investigadores, agrupando al 56.5 por ciento del total, cifra que se incrementa a 63.3 por ciento al considerar a la Provincia Constitucional del Callao. Luego de estas dos regiones, hubo una mayor concentración de investigadores que estuvieron en Arequipa (5.3 por ciento), Ucayali (4.4 por ciento) y Ancash (4.0 por ciento).”

Cuadro 1. Distribución de Investigadores por Region



² Tomado del dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República sobre el proyecto de Ley 2238/2017-CR, aprobado en la décimo sexta sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2018, del periodo anual de sesiones 2017-2018, pag 6.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2238/2017-CR, que promueve la articulación y coordinación regional de innovación.

Las regiones como ecosistemas de innovación, falta de ecosistemas, falta de clusters empresariales.

Tal cual se referencia en la exposición de motivos del proyecto de Ley, la falta de innovación en el desarrollo de ecosistemas tecnológicos o clusters empresariales resulta determinante y limita un crecimiento económico global. En efecto, si la fuerza de la economía está en las pequeñas y medianas empresas, la solución está en la generación de sinergias y cluster empresariales, de allí que resulta de fundamental valía pensar en una forma de articular mejor los potenciales existentes en el actual modelo y darles mayor interacción y funcionalidad.

Cuál es el problema que se pretende solucionar

En este contexto mencionado, es posible señalar que la problemática social que se busca resolver está definida en la desarticulación y disfuncionalidad de los agentes que operan en el actual Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, **sobre todo en el nivel descentralizado del país,** que según el diagnóstico revisado, no están generando conocimiento, innovación y por ende hay una competitividad y productividad limitada en los niveles descentralizados del país. De allí que, es indispensable reflexionar si la solución que plantea la iniciativa legislativa es eficiente en contraste con el actual modelo, cuidando revisar si los planteamientos resultan congruentes con el ordenamiento jurídico en vigencia.

Marco jurídico

Desde el punto de vista jurídico la iniciativa legislativa guarda correlato con la Constitución Política del Estado, así como las nomas orgánicas en materia regional y municipal en lo que atañe a la promoción e impulso del desarrollo científico y tecnológico para la mejora de la competitividad, y también está inmersa en la legislación que regula la temática de ciencia y tecnología, conforme veremos a continuación:

Rango constitucional

El **artículo 14° de la Constitución Política del Estado** señala como un deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país, lo cual define con claridad el arraigo constitucional en esta materia.

En el mismo orden, el **capítulo XIV de la Constitución Política sobre descentralización,** en el artículo 192°, establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo; añade que son competentes entre otros, para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.

El Foro del Acuerdo Nacional y las políticas de Estado

El proyecto de Ley en revisión también guarda congruencia con la política de Estado N° 20 aprobada en el Fuero del Acuerdo Nacional que propugna de manera expresa el

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2238/2017-CR, que promueve la articulación y coordinación regional de innovación.

desarrollo de la ciencia y tecnología como un factor preponderante para el desarrollo equilibrado del país, de allí que esta política resulta abanderando el capítulo de “competitividad en el país”.

Conexión con la norma orgánica de gobiernos regionales

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión de los gobiernos regionales se rige entre otros por el principio de competitividad. En función de ello, el Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional, para lo cual debe promover un entorno de innovación, impulsar alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, fortalecer las redes comunicacionales entre empresas, instituciones y organizaciones sociales.

En el mismo orden, corresponde a los gobiernos regionales facilitar el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y a la exportación.

De otro lado, el artículo 47° de la norma orgánica, prescribe como funciones del Gobierno Regional, la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y administración de las políticas regionales de educación, cultura, ciencia, tecnología e innovación en la región, entre otros.

En el sentido expuesto, las acciones que se regulan en el proyecto de Ley forman parte del régimen competencial de los Gobiernos Regionales, y en tal sentido cualquier medida para su fortalecimiento o desarrollo especial resultan compatibles con los objetivos estratégicos.

Respecto a la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Conforme lo establece el **artículo 2° de la Ley N° 28303**, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el desarrollo, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y preferente interés nacional, como elementos centrales para la productividad y el desarrollo nacional en los diferentes niveles de gobierno.

De otro lado, el **artículo 7°** de la norma glosada señala que, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción. Está integrado en forma enunciativa y no restrictiva por las **“instancias de los Gobiernos Regionales y Locales”** dedicadas a las actividades de (CTel) en sus correspondientes jurisdicciones territoriales, las universidades públicas y privadas, sector empresarial, programas nacionales y especiales de (CTel), instituciones e integrantes de la comunidad científica, entre otros.

Cobra especial relevancia en correlato con la iniciativa legislativa, el **artículo 11°** de la Ley en mención, en tanto prescribe como una de las funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, la **“promoción de la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del**

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2238/2017-CR, que promueve la articulación y coordinación regional de innovación.

conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país”.

Análisis desde la perspectiva de modernización de la gestión del Estado

Corresponde a esta comisión verificar el nivel de correlato e incidencia entre la iniciativa legislativa en revisión y el proceso de Modernización de la Gestión del Estado, en cuyo contexto resulta pertinente remitirnos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a efecto de abordar en primera instancia el tema de los **Sistemas Funcionales**³.

Tal como está definido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, “sólo por Ley expresa se puede crear un sistema funcional en el Estado”, para los efectos del tema que nos ocupa el caso está reflejado en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, es decir existe ya un sistema en nuestro país, creado en el alcance general de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

La Ley en mención establece en su artículo 11° que el SINACYT está integrado entre otros, por las **“instancias de los Gobiernos Regionales y Locales”** dedicadas a las actividades de (CTel) en sus correspondientes jurisdicciones, lo cual guarda concordancia con la competencia de los gobiernos regionales para impulsar el desarrollo en esta materia, en tanto pueden crear, conformar e implementar en el ámbito de sus jurisdicciones respectivas, las instancias, mecanismos, espacios de articulación y estrategias en ciencia y tecnología acordes con la realidad y características especiales de sus propios territorios.

Los Consejos Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación - CORCYTEC

De hecho en la práctica y producto de la evolución de las necesidades en el proceso de desarrollo de ciencia y tecnología, han sido implementados en algunos Gobiernos Regionales **como expresión del ejercicio de las funciones y responsabilidades de los Gobiernos Regionales, que tienen la misión de asumir y conducir este proceso en el ámbito de sus jurisdicciones regionales**, los denominados Consejos Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación – CORCYTEC⁴, como órganos estructurales del Gobierno Regional que operan como espacios de concertación, entre dicho Gobierno Regional y las instituciones públicas, privadas y sociedad civil para el impulso y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación como elementos generadores de conocimiento y competitividad en la jurisdicción regional.

No obstante ello, el trabajo que desarrollan los CORCYTEC a través de sus “Comités de Gestión Regional”, constituyen aún esfuerzos aislados e insuficientes para cumplir

³ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158; artículo 43°: **“DEFINICIÓN DE SISTEMAS**; Los Sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas **por todas o varias entidades de los poderes del Estado**, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno (...) **sólo por Ley se crea un Sistema. Para su creación se debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros”.** (subrayado y negritas nuestro).

artículo 45°: SISTEMAS FUNCIONALES: “Los sistemas funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado. El Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los sistemas funcionales. Las normas del sistema establecen las atribuciones del Ente Rector del Sistema”.

⁴ ORDENANZA REGIONAL N° 013-2014-CR/GOB.REG.TACNA - Crean el Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Región de Tacna - CORCYTEC TACNA.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2238/2017-CR, que promueve la articulación y coordinación regional de innovación.

el objetivo de la innovación regional, en la medida que regulan aspectos muy puntuales de su realidad local y el modelo de gestión ha resultado limitado para articular e interactuar con otras regiones y capitalizar conocimientos, ello en gran medida por no tener espacios adecuados para articular con todos los actores del proceso.

En efecto, existen asimetrías entre dichos CORCYTEC que no sólo se presentan en la conformación de estas instancias sino en los propios enfoques y en los ámbitos funcionales, lo cual es producto de no contar con un ordenamiento tipo marco normativo, por ende, la gestión sobre la materia es limitada y genera dispersión de criterios que dificultan el impulso en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.

Esta situación, nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de promover mecanismos transversales y generar en efecto, espacios que faciliten la interacción entre los actores de todos los CORCYTEC y sobre todo la sinergia para explotar los conocimientos y experiencias, lo cual en efecto se puede dar dentro de un ecosistema de innovación, el cual por sus propias características y potencialidades debiera ser regional.

En este contexto, la propuesta legislativa ofrece una alternativa para desarrollar un espacio regional para promover la CTI y promover la implementación de otros CORCYTEC, con un enfoque local pero proclive al intercambio de experiencias que puedan ser aprovechadas en el nivel de conocimiento, dentro del marco general de la política nacional y los lineamientos generales del ente rector del SINACYT.

La propuesta plantea una fórmula que para los efectos resultaría complementaria del esquema en actual operación dentro de los CORCYTEC, y aportaría en el fortalecimiento de la institucionalidad de éstos, fomentando su implementación en aquellos departamentos en los que los Gobiernos Regionales requieran fortalecer su accionar, todo ello en el marco general del SINACYT.

Apuntes sobre el nivel sistémico

El proyecto de Ley en revisión ha sido diseñado sobre la base de una iniciativa anterior, Proyecto de Ley original N° 2109/2012, que denominaba **“Los sistemas regionales de innovación”**, que coincide con el mismo tratamiento de otros países como Brasil, Colombia, Chile y México, según legislación comparada, quienes ejecutaron similares propuestas. En efecto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología con ocasión de la aprobación de su dictamen sobre el proyecto de Ley 2238/2017-CR, en su décimo sexta sesión ordinaria del 10ABR2018, cita textualmente los estudios efectuados sobre la materia en dichos países⁵.

La articulación y coordinación regional no es en si misma una solución sino un medio para desarrollar y dinamizar la economía de una región.

⁵ Tomado del dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República sobre el proyecto de Ley 2238/2017-CR, aprobado en la décimo sexta sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2018, del período anual de sesiones 2017-2018, pag. 10: “Estudios sobre Sistemas Regionales de Innovación en América Latina; Jiménez, Fernando, Fernández de Lucio, Ignacio, Menéndez, Arturo, Crespi, Gustavo, Deste, pablo, Llisterrí, Juan J., Pietrobelli, Carlo.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2238/2017-CR, que promueve la articulación y coordinación regional de innovación.

Las acciones de los CORCYTEC si bien han resultado una suerte de esfuerzos insuficientes, que precisan mayor conectividad en los procesos de generación de conocimiento, sinergias y subsidiariedad entre los departamentos del país; representan una forma de institucionalidad en el modelo actual que debiera ser mejorada y fortalecida en la perspectiva de desarrollar el modelo de articulación como medio para promover soluciones y dinámicas que mejoren a través de la innovación y competitividad una mayor capacidad productiva regional.

Para ello, esta comisión considera indispensable aprobar un marco normativo que soporte este modelo y que asigne funciones más ejecutivas a los CORCYTEC con nuevo enfoque local que articule los medios y capacidades disponibles en el actual sistema funcional, en términos de organización y potencialidades.

Respecto a la iniciativa original de los “Sistemas Regionales de Innovación”

Como se ha mencionado con anterioridad, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo define dos tipos de sistemas en la regulación general de la estructura organizativa del Estado, los sistemas administrativos y los sistemas funcionales.

Sólo por Ley puede ser creado un sistema, para lo cual es indispensable contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría de Gestión Pública), siendo importante referir que la creación de un sistema funcional conlleva casi en la generalidad de los casos, implicancias de orden presupuestal, aspecto éste que habría de contrastar con lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Estado, en la medida que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

Si tomamos en cuenta la iniciativa original del proyecto en revisión, que planteaba la creación de sistemas regionales de innovación y ensamblamos dicho criterio con la opinión recibida del CONCYTEC, en el sentido de excluir a los ACRI o a los Sistemas Regionales del actual Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT, estaríamos hablando de un “nuevo sistema” o de sub sistemas paralelos al existente, con similares o idénticas funciones y similares o iguales actores, lo cual de hecho generaría eventuales colisiones con los preceptos normativos antes mencionados.

De allí que, esta comisión en el marco de sus competencias ordinarias, reflexionando sobre las consideraciones precedentes, tomando en cuenta el artículo 4° de la Ley 28303⁶, que regula los principios fundamentales del SINACYT, y observando el artículo 5° de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado N° 27658, inciso (d), que regula las principales acciones del Estado : ***“Mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, por lo tanto, se elimina la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores”***, se inclina más por el fortalecimiento del modelo actual que contempla el funcionamiento de los CORCYTEC, y sin desconocer las debilidades que hoy tienen éstos, apuntar al fortalecimiento de la gestión de los mismos.

⁶ Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; artículo 4° “PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: El establecimiento de los mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico” (subrayado nuestro).

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2238/2017-CR, que promueve la articulación y coordinación regional de innovación.

precisamente para hacerlos funcionales y más eficientes, evitando la creación de nuevas instancias y sobre carga de entidades con traslape de funciones en los sistemas funcionales del Estado.

4.2 Análisis de las Opiniones e Información recibida

Comentarios del CONCYTEC

Luego del análisis de la iniciativa legislativa y revisados los argumentos expuestos por el ente rector consultado, esta comisión concurre en parte con las observaciones y comentarios conforme se precisa a continuación:

- Se acoge en parte las observaciones del CONCYTEC, cuando estima pertinente complementar el artículo 2° respecto a definir el ACRI como un mecanismo articulador y organizar sus acciones alineadas con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Se concurre con la recomendación para mejorar el artículo 4° del proyecto de Ley, reemplazando la palabra componentes por entidades participantes o integrantes.
- De acuerdo con incluir al CONCYTEC dada su condición de ente rector en la materia, dentro de los miembros integrantes de CORCYTEC.
- No se concurre con el planteamiento para excluir a los ACRI del ámbito de acción del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, pues ello supondría implementar un mecanismo paralelo fuera del sistema y de la institucionalidad vigente.
- Asimismo, estamos de acuerdo en la propuesta para precisar que el CONYTEC en su calidad de ente rector del SINACYT emita los lineamientos que deben observar los programas regionales de ciencia, tecnología e innovación tecnológica.

En el sentido expuesto:

- ❖ Se recoge en parte las observaciones recibidas de la entidad técnica que formula opinión.
- ❖ Se concluye en la pertinencia de recoger los criterios en mención e integrar éstos con los fundamentos planteados por la comisión, elaborando al efecto un texto sustitutorio sobre la propuesta inicial.

Efecto de la vigencia de la norma

La iniciativa legislativa en su texto sustitutorio no afecta el ordenamiento jurídico, por el contrario contribuye al fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT, y desde la perspectiva de la descentralización como parte de las competencias de esta comisión, promueve la institucionalidad regional de los CORCYTEC, complementando positivamente los niveles competenciales de las autoridades regionales y locales en materia de ciencia y tecnología, en los aspectos de promoción e impulso de la competitividad y la

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2238/2017-CR, que promueve la articulación y coordinación regional de innovación.

investigación para el desarrollo y mejora de la productividad. Ello se ejecutará empleando el mecanismo de “Articulación y Coordinación Regional de Innovación – ACRI”, como herramienta estratégica para la mejora de la gestión en los niveles descentralizados.

El proyecto de Ley muestra arraigo constitucional siendo compatible con la vigésima política de Estado aprobada en el Acuerdo Nacional⁷. Asimismo, y como se ha expuesto, guarda concordancia con los artículos 192° y artículo 14° de la Constitución Política del Estado, que establece como un deber Estatal la promoción del desarrollo científico y tecnológico del País.

En el mismo orden, la propuesta de Ley resulta compatible con el artículo 2° de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la medida que se ha declarado de interés nacional el desarrollo, promoción, consolidación, difusión y transferencia de la ciencia, tecnología e innovación.

En materia orgánica las normas contemplan la actuación y compromiso de los gobiernos regionales en esta materia, como parte del desarrollo de las funciones específicas establecidas en el artículo 47° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y en lo que atañe a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el vínculo funcional está establecido de modo genérico en el artículo 82° de esta Ley que permite accionar en la materia comentada.

La iniciativa legislativa no demanda modificación alguna en las Leyes orgánicas de municipalidades y de gobiernos regionales.

Desde un punto de vista operacional, la propuesta legislativa en su texto sustitutorio, va a repotenciar la gestión en ciencia y tecnología dentro del ámbito de las regiones, a través de la activación de un mecanismo articulador (ACRI) que será operado desde los CORECYT y dentro del marco general de la política nacional en la materia con observancia cabal de los lineamientos estratégicos que al efecto aprueba el ente rector.

V. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera iniciativa de gasto pues el mecanismo de articulación que se propone para mejorar la gestión de los CORCYTEC y fomentar la implementación de éstos se da, dentro de un sistema pre existente (SINACYT) el cual se encuentra debidamente organizado y las entidades que lo integran ya cuentan con un presupuesto regular para su funcionamiento.

No hay demanda de recursos adicionales, por tanto, las entidades sólo ejecutarán gestiones complementarias con cargo a los recursos que actualmente poseen.

⁷ Política de Estado N° 20 “Ciencia y Tecnología”: “Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. Nos comprometemos también a asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad”.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2238/2017-CR, que promueve la articulación y coordinación regional de innovación.

VI. CONSECUENCIAS DEL ANÁLISIS

- 6.1 La iniciativa legislativa versa sobre el tema de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, que constituye el motor de la productividad y competitividad como elementos cruciales para el desarrollo del país en sus diferentes niveles de gobierno. De allí que, la Ley Marco que regula la materia establece que el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional.
- 6.2 El Perú cuenta con ya con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, el cual constituye un sistema funcional del Estado bajo la rectoría del CONCYTEC.
- 6.3 A nivel descentralizado los Gobiernos regionales en el cumplimiento de la función que les corresponde como entes promotores e impulsores de los procesos de innovación, ciencia y tecnología, conforme al mandato de su Ley Orgánica, han implementado los denominados Consejos Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CORCYTEC, instancias que reúnen diversos actores públicos y privados que operan dentro de la jurisdicción territorial respectiva.
- 6.4 No obstante, el desenvolvimiento de los CORCYTEC ha resultado aún limitado e insuficiente, existe una institucionalidad valiosa que debe ser preservada y fortalecida, por cuya razón esta comisión considera necesario - lejos de crear nuevas instancias o sistemas paralelos - mejorar la capacidad de gestión actual de los CORCYTEC, promoviendo su extensión en todo el territorio, en cuyo razonamiento los espacios de “Articulación Coordinación Regional de Innovación”, denominados “ACRI”, materia del proyecto de Ley se convierten en una herramienta importante para el cumplimiento del objetivo descrito.
- 6.5 En resumen, la propuesta legislativa no trastoca el aspecto orgánico ni competencial de los municipios y gobiernos regionales, simplemente plantea el desarrollo de funciones complementarias con el fin de fortalecer el actual modelo y dotarlo de un marco normativo claro, además de introducir una herramienta de gestión muy valiosa mediante el ACRI, para mejorar su capacidad de gestión, sin generar modificaciones en las Leyes orgánicas de las entidades mencionadas.
- 6.6 La iniciativa legislativa también pone en valor un tema importante para el desarrollo de la gestión regional, impulsando la innovación y el desarrollo científico y tecnológico, mejorando la institucionalidad existente y buscando añadir valor en cada uno de los procesos productivos de bienes y servicios locales. Por ende, la iniciativa legislativa vislumbra un efecto positivo en los campos de empleo y productividad regional y local mejorando la dinámica social en éstos.

VII. CONCLUSIÓN

Resultado del análisis efectuado y considerando la opinión técnica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, se ha formulado un texto sustitutorio que se acompaña en el presente informe.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2238/2017-CR, que promueve la articulación y coordinación regional de innovación.

En consecuencia, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de Ley 2238/2017-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – CORCYTEC

Artículo 1.- Objetivo.

La presente Ley tiene por objeto promover en el marco general de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el fortalecimiento e implementación de los Consejos Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CORCYTEC en todos los gobiernos regionales del país.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley.

Fortalecer y promover una cultura científica, tecnológica y de innovación en el ámbito regional, generando conocimiento científico y tecnológico que transforme la productividad y competitividad mejorando la calidad de los bienes y servicios que se producen en los ámbitos descentralizados del país, e incrementando la mano de obra y el empleo con calidad.

Artículo 3.- Alcances generales de la norma.

- 3.1 Los Consejos Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CORCYTEC son instancias conformadas en el marco general de la autonomía de los gobiernos regionales, y dentro de la responsabilidad de Ley que corresponde a éstos para el fomento, impulso, coordinación, ejecución y supervisión del desarrollo las acciones de ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el ámbito de su jurisdicción territorial.
- 3.2 Los CORCYTEC forman parte integrante del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, y están constituidos por entidades públicas y privadas que operan en los ámbitos de ciencia, tecnología e innovación dentro del ámbito jurisdiccional de los gobiernos regionales.
- 3.3 Los proyectos aprobados en los CORCYTEC guardar especial ponderación para su financiamiento de acuerdo a los fondos disponibles, en función a los criterios que aprueba en Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC como ente rector del SINACYT.

Artículo 4.- Entidades participantes en los CORCYTEC

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2238/2017-CR, que promueve la articulación y coordinación regional de innovación.

Los Consejos Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica -CORCYTEC están conformados nominalmente y sin carácter limitativo por las entidades siguientes:

- a) El Gobierno Regional.
- b) Los Gobiernos locales de la Región.
- c) Las universidades públicas de la Región, y las universidades privadas que decidan incorporarse.
- d) Las Cámaras de Comercio de la Región.
- e) Los Colegios Profesionales con sede en la Región.
- f) Las Asociaciones de Productores de la Región.
- g) Los representantes de instituciones públicas vinculadas con el tema de la investigación, desarrollo e innovación.
- h) Las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en temas de ciencia, tecnología e innovación instaladas en la Región.
- i) El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), como órgano técnico y de asesoría.
- j) Otros que acuerden las entidades integrantes del SRI.

Los CORCYTEC se crean mediante ordenanza regional, designan un Comité de Gestión con sus respectivas funciones, y observan en lo que corresponda, las características particulares y necesidades de cada jurisdicción regional.

Artículo 5.- Funciones del CORCYTEC.

- a) Establecer políticas de mediano y largo plazo orientadas al fortalecimiento de la base científica y tecnológica, la transferencia y extensión tecnológica, el fomento a la innovación como herramienta destinada a lograr alto valor agregado en sectores capaces de competir en mercados de exportación, y al logro de una mayor eficiencia de la Región en todas las actividades productivas y en la atención de las necesidades sociales.
- b) Promover una cultura científica, tecnológica y de innovación dentro del territorio regional.
- c) Identificar las potencialidades de la Región y diseñar políticas que permitan su aprovechamiento sostenible.
- d) Identificar las carencias de la infraestructura tecnológica dentro de la Región y proponer los proyectos que permitan superar esas carencias.
- e) Fomentar la vocación temprana por la investigación desde los centros educativos, para el desarrollo futuro de nuevos científicos e ingenieros.
- f) Mejorar la formación universitaria y tecnológica de la Región, propiciando el intercambio de alumnos y profesores con otras Universidades e Institutos del país y del exterior.
- g) Favorecer el desarrollo de empresas de base tecnológica y de emprendimientos de alta tecnología, que permitan la creación de nuevos sectores y la incorporación de nuevas tecnologías en sectores tradicionales.
- h) Orientar las actividades de investigación, desarrollo e innovación a mejorar la competitividad de la producción y la exportación de bienes y servicios de mayor valor agregado, asignando recursos mediante fondos coricursables de alcance regional.
- i) Aprobar los Programas Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación que los miembros del Sistema Regional pongan a su consideración.
- j) Aprobar la Agenda Regional de Innovación de mediano plazo.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2238/2017-CR, que promueve la articulación y coordinación regional de innovación.

- l) Las que se establezcan mediante convenios suscritos por el Gobierno Regional con otras entidades públicas o privadas.
- k) Otras funciones que resulten necesarias y se aprueben por ordenanza regional.

Artículo 6.- El mecanismo de Articulación y Coordinación Regional de Innovación – ACRI.

El mecanismo de Articulación y Coordinación Regional de Innovación – ACRI, constituye un espacio descentralizado de coordinación y articulación, sinérgico y participativo, liderado por el Gobierno Regional, en el que participan las instituciones científicas, tecnológicas y de innovación, los sectores productivos y la sociedad civil, para el planeamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y actividades de investigación, desarrollo e innovación que se realicen dentro de su territorio, vinculándolos con los programas nacionales y los que se ejecuten en otras regiones del país.

Artículo 7.- Asesoría técnica de CONCYTEC

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica -CONCYTEC en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) brinda el apoyo técnico y asesoramiento que requieren los Consejos Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CORCYTEC para el cumplimiento eficiente de sus funciones, enmarcadas en la Política Nacional de Ciencia, tecnología e Innovación Tecnológica.

Artículo 8.- Financiamiento.

Para el cumplimiento de la presente Ley, las instituciones públicas integrantes del CORCYTEC, que articulan sus acciones bajo el mecanismo ACRI, coordinan el uso de los recursos asignados a cada una de ellas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para financiar las actividades de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con sus competencias y las normas de ejecución de gastos, sin irrogar gasto adicional al Estado.

Las entidades privadas integrantes del CORCYTEC pueden cofinanciar sus actividades de investigación, desarrollo e innovación, de conformidad con las normas que regulan la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. REGLAMENTO

Mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se dictarán las normas reglamentarias necesarias para mejor cumplimiento de Ley, en un plazo de sesenta (60) días calendario.

SEGUNDA. VIGENCIA

La presente Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2238/2017-CR, que promueve la articulación y coordinación regional de innovación.

Dese cuenta.